

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720180013500, de: HECTOR ERNESTO CAJIAO ORTIZ contra: FIDUCIARIA LA PREVISORIA S.A, en su condición de administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE PANFLOTA de la extinta COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A EN LIQUIDACION, y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ COMO SUCESORA PROCESAL DE LA LIQUIDADADA COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA., dando cuenta que se encuentra pendiente por aprobar liquidación del crédito realizada el Grupo Liquidador de la Dirección Seccional de Administración Judicial y la parte ejecutante, parte ejecutada descorre traslado.

Bogotá D.C. Enero 24 de 2022.

SÍRVASE PROVEER



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Enero 24 de 2022.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1- APROBAR, liquidación del crédito por valor \$226.475.055,4., realizada por la parte ejecutante de la cual se le corrió traslado en auto que antecede y se encuentra ajustada a las providencias que se ejecutan y a la Ley.

2- Por secretaria realícese la liquidación de costas conforme a lo ordenado en auto de fecha 15 enero de 2019, que condeno en costas a la parte ejecutada, en un 5% del valor de las obligaciones que se ejecutan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 11 fijado hoy 25 DE ENERO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
Enero 24 DE 2022

INFORME SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 11001310500720180013500, de: HECTOR ERNESTO CAJIAO ORTIZ contra: FIDUCIARIA LA PREVISORIA S.A, en su condición de administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE PANFLOTA de la extinta COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A EN LIQUIDACION, y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ COMO SUCESORA PROCESAL DE LA LIQUIDADA COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIAN

En la fecha del 24 de enero de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 15 de enero de 2019, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO, primera instancia ----- \$11.323.752,00

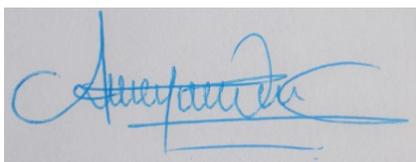
COSTAS ----- \$ ____0____

La secretaria no tiene nada más que liquidar.

Total -----\$11.323.752,00

SON: ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE.

La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C. 24 de enero de 2021

1.- En aplicación al artículo 366 del C.G.P., SE APRUEBA, la anterior liquidación de costas realizada por Secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 11 fijado hoy 25 DE ENERO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaría

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ffc7b43a7b7e3fc20748c3bc054b9b508e32ba9930918e1ced2034ae6f8686**

Documento generado en 25/01/2022 06:05:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720180046100, de: LINDA MARIELA MARTINEZ SUANCHA contra: FIDUAGRARIA SA. Quien actúa como Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION., dando cuenta que el proceso se encuentra pendiente por realizar liquidación del crédito.

Bogotá D.C. Enero 24 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

La secretaria

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Enero (24) del Dos Mil Veinte (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, por secretaria se procede a practicar la liquidación del crédito así:

Por costas de primera instancia ordinario por valor	_____	\$22.574.000,00
Por costas de segunda instancia ordinario por valor	_____	\$ 500.000,00
Por Costas del Ejecutivo	_____	\$ 1.153.700,00
Por Costas del ejecutivo segunda instancia	_____	\$ 900.000,00

Total _____ \$ 25.127.700,00

SON: VEINTICINCO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.

1.- De la anterior liquidación del crédito córrasele traslado por el término de tres (3) días a las partes por valor \$25.127.700,00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 11 fijado hoy 25 DE ENERO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74d4d3914814fcb9601df3afba96f912d44181fab1614c15ef84d6bca9c834e**
Documento generado en 25/01/2022 06:05:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **1100131050072020043700**, de: OLGA LILIANA LINARES MILLAN y SANTIAGO AGUIRRE LINARES contra: PORVENIR, se corrige auto de fecha 27 de octubre de 2021, que fijo fecha audiencia para el día 28 de enero de 2022.

Bogotá D.C., Enero 24 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Enero 24 de 2022.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1. Como quiera que por error involuntario en auto de fecha 27 de octubre de 2021, se fijó fecha para resolver Resolución de Excepciones para el día 28 de Enero de 2022 a las 11:00 AM, se corrige el auto de la referencia en el sentido que la audiencia es para la práctica de pruebas y se mantiene la fecha y hora señaladas de dicho auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

Correos Electrónicos	
Demandante	pedroluisospina@outlook.com
Demandado	fernando@arrietayasociados.com notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 11 fijado hoy 25 ENERO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08f14895e20e952605d5afdd2aebaba4794a9043b91c385b13f7ed3ac21bb6f**

Documento generado en 25/01/2022 06:05:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210004100, de: MARITZA RUIZ LEON contra ANTONIO JOSE LOPEZ DOMINGUEZ., dando cuenta que se encuentra pendiente por aprobar liquidación del crédito la cual no fue objetada.

Bogotá D.C. Enero 24 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Enero 24 de 2022.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

1.- Considera el Despacho que la liquidación del crédito realizada por el Grupo Liquidador de la Dirección Seccional de Administración Judicial, por valor de \$100.383.331., de la cual se le corrió traslado en auto que antecede, es la que se encuentra ajustada a las providencias que se ejecutan y a la Ley, por lo tanto se ordena su APROBACIÓN, de conformidad al ART 446 C.G.P.

2.- En firme las liquidaciones aprobadas en esta providencia, en aplicación del Art. 447 del C.G.P., y en el evento de existir dineros o que llegaren a ser consignados en este proceso ordenes la entrega de los mismos al ejecutante hasta concurrencia de dichas liquidaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 11 fijado hoy 25 DE ENERO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
ENERO 24 DE 2022

INFORME SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 11001310500720210004100, de: MARITZA RUIZ LEON contra ANTONIO JOSE LOPEZ DOMINGUEZ

En la fecha del 24 de enero de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO, ----- \$5.019.166,00

COSTA ----- \$ 0

La secretaria no tiene nada más que liquidar.

Total -----\$5.019.166,00

SON: CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C. 24 de enero de 2022

1.- En aplicación al artículo 366 del C.G.P., SE APRUEBA, la anterior liquidación de costas realizada por Secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 11 fijado hoy 25 DE ENERO DE 2025

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

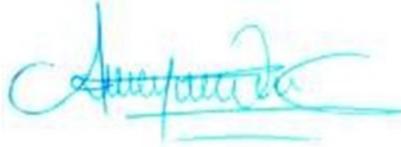
Código de verificación: **c4b5f8ad09c17e069a920417ac99b9513f3a5df68455ca7a9610c4a5603c8d00**
Documento generado en 25/01/2022 06:05:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720210030300**, de: ITALO FRANCISCO DE NUBILA LIZCANO contra COLPENSIONES, COLFONDOS Y PROTECCION, en el cual el apoderado de Colpensiones solicita se aplique una excepción de inconstitucionalidad, pendiente por fijar fecha para resolver las excepciones propuestas por las demandadas, Colfondos fue notificado del mandamiento de pago por estados y mediante aviso por correo electrónico y no se pronunció al respecto.

Bogotá D.C, Enero 24 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Enero 24 de 2022.

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por ITALO FRANCISCO DE NUBILA LIZCANO contra COLPENSIONES, COLFONDOS Y PROTECCION., se encuentra pendiente de decretar las pruebas solicitadas por las partes, conforme a lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), se tiene que el demandado Colpensiones concurrió al proceso formulando una excepción de inconstitucionalidad contra el mandamiento de pago y EXCEPCIONES DE MERITO, así mismo Protección presentó las EXCEPCIONES DE MERITO en oportunidad.

Frente a la excepción de inconstitucionalidad presenta por Colpensiones, esta no procede, pues se debe tener en cuenta que existe reciente jurisprudencia de la corte constitucional, en sentencia C-167/21, Expediente D-13695 como magistrado ponente el togado Jorge Enrique Ibáñez Najjar, declaró la inexequibilidad del artículo 98 de la ley 2008 de 2019 en la cual La Corte concluyó que la disposición acusada vulneraba el principio de unidad de materia por cuanto: (i) excedía la vigencia anual del presupuesto de la vigencia 2020; (ii) modificaba un asunto sustantivo relativo a la exigibilidad de una condena judicial; y, (iii) no era instrumental para la debida ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2020. Lo anterior, en tanto extendía el alcance de lo previsto en el artículo 307 del Código General del Proceso a las condenas impuestas contra cualquier entidad del orden central o descentralizada por servicios condenada judicialmente al pago de sumas de dinero consecuencia del reconocimiento de una prestación del Sistema de Seguridad Social Integral, y por esa vía modificaba una regla de código.

Por lo anterior como la corte constitucional declaró la inexequibilidad del artículo 98 de la ley 2008 el cual permitía a entidades como Colpensiones acogerse a lo establecido en el artículo 307 de la ley 1564 de 2016, ya no tiene caso estudiar la excepción de inconstitucionalidad propuesta.

Se debe tener en cuenta que el accionado es una entidad administradora de fondo pensionales el cual se creó por decisión del legislador pero para responder en forma oportuna al pago de esta obligación prestacional desde el momento mismo en que el derecho a su goce sea declarado, sin importe que esta declaración sea administrativa o judicial pues así lo establece el art. 53 de la Constitución Política.

Sumado a lo anotado, no puede olvidarse que tratándose de pensiones debe aplicarse los principios y derechos constitucionales especialmente los que tienen que ver con la protección a la tercera edad.

-En este asunto se cumplieron todos y cada uno de los requisitos y condiciones temporales establecidos en el Art. 306 del C.G.P., por ende procedía librar ejecución y disponer la notificación del mandamiento de pago al demandado como lo enseña la norma mencionada.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- Se declara no probada la excepción de inconstitucionalidad invocada por Colpensiones por lo expuesto anteriormente.

2.- ABRIR a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:

2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.

2.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.

2.3.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PROTECCION:

- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
- INTERROGATORIO DE PARTE: El cual deberá absolver la parte ejecutante en la audiencia.
- C. Reconocimiento de firma: El cual deberá realizar la parte actora en el interrogatorio de parte cuando se le ponga de presente documentos que se encuentran dentro del expediente.

3.- Cítese a las partes para el día 25 de marzo de 2022 a las 9:00 AM, como fecha y hora para la celebración audiencia de práctica de pruebas, la cual se realizará en la plataforma **Microsoft Teams**, decisión que se notificara en Estrados.

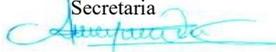
4.- Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

Correos Electrónicos	
Demandante	notificaciones@restrepofajardo.com
Demandado	contestacionesdemandacalnaf@gmail.com
	calnafabogados.sas@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 11 fijado hoy <u>25 ENERO DE 2022</u>
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria 
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42a56abd81143beff8280f017d67e61bf97765cac97c432814fdbbcf505b476**

Documento generado en 25/01/2022 06:04:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210030700, de: JEISSON ESTEBAN RAMIREZ BARRETO contra SAUTO ANDINA SAS. EN REORGANIZACION., dando cuenta que se encuentra pendiente por aprobar liquidación del crédito la cual no fue objetada,.

Bogotá D.C. Enero 24 de 2022.

SÍRVASE PROVEER

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Enero (24) del Dos Mil Veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

- 1.- Considera el Despacho que la liquidación del crédito realizada por el Grupo Liquidador de la Dirección Seccional de Administración Judicial, por valor de \$7.292.838., de la cual se le corrió traslado a las partes en auto que antecede se encuentra ajustada a las providencias que se ejecutan y a la Ley, por lo tanto se ordena su APROBACIÓN, de conformidad al ART 446 C.G.P.
- 2.- En firme las liquidaciones aprobadas en esta providencia, en aplicación del Art. 447 del C.G.P., y en el evento de existir dineros o que llegaren a ser consignados en este proceso órdenes la entrega de los mismos al ejecutante hasta concurrencia de dichas liquidaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada
en el estado No. 11 fijado hoy 25 DE ENERO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
ENERO 24 DE 2022

INFORME SECRETARIAL

EJECUTIVO No. 11001310500720210030700, de: JEISSON ESTEBAN RAMIREZ
BARRETO contra SAUTO ANDINA SAS. EN REORGANIZACION

En la fecha del 24 de enero de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO, ----- \$364.641,00

COSTA ----- \$ 0

La secretaria no tiene nada más que liquidar.

Total -----\$364.641,00

SON: TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS M/CTE.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,
Bogotá D.C. 24 de enero de 2022

1.- En aplicación al artículo 366 del C.G.P., SE APRUEBA, la anterior liquidación de costas realizada por Secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 11 fijado hoy 25 DE ENERO DE 2025

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6c8d66aef8fadd1ad6cd55bdf7d8aa0db2a9d1df6c6195945e29a225bad384**
Documento generado en 25/01/2022 06:04:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. **11001310500720210030800**, de: JOSE RAUL BONILLA ZEA, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN, en el cual el apoderado de Colpensiones solicita se aplique una excepción de inconstitucionalidad, pendiente por fijar fecha para resolver las excepciones propuestas por las demandadas.

Bogotá D.C, Enero 24 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Enero 24 de 2022.

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por JOSE RAUL BONILLA ZEA, contra COLPENSIONES y PROTECCION., se encuentra pendiente de decretar las pruebas solicitadas por las partes, conforme a lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), se tiene que el demandado Colpensiones concurrió al proceso formulando una excepción de inconstitucionalidad contra el mandamiento de pago y EXCEPCIONES DE MERITO en oportunidad.

Frente a la excepción de inconstitucionalidad presenta por Colpensiones, esta no procede, pues se debe tener en cuenta que existe reciente jurisprudencia de la corte constitucional, en sentencia C-167/21, Expediente D-13695 como magistrado ponente el togado Jorge Enrique Ibáñez Najjar, declaró la inexigibilidad del artículo 98 de la ley 2008 de 2019 en la cual La Corte concluyó que la disposición acusada vulneraba el principio de unidad de materia por cuanto: (i) excedía la vigencia anual del presupuesto de la vigencia 2020; (ii) modificaba un asunto sustantivo relativo a la exigibilidad de una condena judicial; y, (iii) no era instrumental para la debida ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2020. Lo anterior, en tanto extendía el alcance de lo previsto en el artículo 307 del Código General del Proceso a las condenas impuestas contra cualquier entidad del orden central o descentralizada por servicios condenada judicialmente al pago de sumas de dinero consecuencia del reconocimiento de una prestación del Sistema de Seguridad Social Integral, y por esa vía modificaba una regla de código.

Por lo anterior como la corte constitucional declaro al inexigibilidad del artículo 98 de la ley 2008 el cual permitía a entidades como Colpensiones acogerse a lo establecido en el artículo 307 de la ley 1564 de 2016, ya no tiene caso estudiar la excepción de inconstitucionalidad propuesta.

Se debe tener en cuenta que el accionado es una entidad administradora de fondo pensionales el cual se creó por decisión del legislador pero para responder en forma oportuna al pago de esta obligación prestacional desde el momento mismo en que el

derecho a su goce sea declarado, sin importe que esta declaración sea administrativa o judicial pues así lo establece el art. 53 de la Constitución Política.

Sumado a lo anotado, no puede olvidarse que tratándose de pensiones debe aplicarse los principios y derechos constitucionales especialmente los que tienen que ver con la protección a la tercera edad.

-En este asunto se cumplieron todos y cada uno de los requisitos y condiciones temporales establecidos en el Art. 306 del C.G.P., por ende procedía librar ejecución y disponer la notificación del mandamiento de pago al demandado como lo enseña la norma mencionada.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- Se declara no probada la excepción de inconstitucionalidad invocada por Colpensiones por lo expuesto anteriormente.

2.- ABRIR a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:

2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.

2.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.

3.- Como quiera que no existen pruebas pendientes por evacuar PRESCINDASE DEL RESTO DEL TÉRMINO PROBATORIO.

4.- córrase traslado por el término de cinco (5) días para que los apoderados presenten los alegatos de conclusión.

5.- Cítese a las partes para el día 25 de marzo de 2022 a las 8:30 AM, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma **Microsoft Teams**, decisión que se notificara en Estrados.

6.- Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mtorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

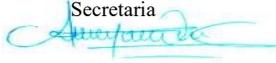
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

Correos Electrónicos	
Demandante	notificaciones@restrepofajardo.com
Demandado	contestacionesdemandacalnaf@gmail.com
	calnafabogados.sas@gmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 11 fijado hoy 25 ENERO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b86851b8a4214811249a3d93a5c2b0d7ffa6cbb16652e0898176cd90832f7**

Documento generado en 25/01/2022 06:04:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Enero 24 de dos mil veintidos (2022)

Ordinario No. 11001310500720210052400
De: ROSALBA GARCES BETANCUR
Contra: COLPENSIONES Y PORVENIR SA

Se reconoce personería al Dr. CARLOS ALFONSO RUIZ BECERRA identificado con T.P. No. 83.476 del CSJ como apoderado de la parte actora para los efectos del mandato conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por ROSALBA GARCES BETANCUR contra COLPENSIONES Y PORVENIR SA.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles al demandado COLPENSIONES Y PORVENIR SA. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado. Por Secretaria notifíquese a los correos electrónicos de las demandadas.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del C.G.P.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 25 DE ENERO DE 2022
Por ESTADO N° 0011 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fe2c97ed0ee6b0c404613396b2fb6f8dc8822e8ce14a70d69dd3e5ffefd0ce**

Documento generado en 25/01/2022 06:04:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Enero 24 de dos mil veintidos (2022)

Ordinario No. 11001310500720210053000
De: JHON FREDY CUEVAS SEPULVEDA
Contra: PROTECCION SA

Se reconoce personería al Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con T.P. No. 67.542 del CSJ como apoderado de la parte actora para los efectos del mandato conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por JHON FREDY CUEVAS SEPULVEDA contra PROTECCION SA.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles al demandado PROTECCION SA. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaria del Juzgado. Por Secretaria notifíquese a los correos electrónicos de las demandadas.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 25 DE ENERO DE 2022
Por ESTADO N° 011 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria



Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76282cf9c54d32ad8b26f8f11efc5b4db79e29236bcd56b37d1dd9979150c89**

Documento generado en 25/01/2022 06:04:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.

24 de Enero de 2022

Rad. 11001310500720210054500
DTE: SOLEDAD QUINTERO DE REBAYO
DDO: COLPENSIONES Y FLOR MARINA FORERO DE GUZMAN

Se reconoce personería Al Dr. HERNANDO ARIAS OCHOA identificado con T.P. No. 310.824 del CSJ como apoderado de la demandante para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y del Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 de Decreto 806 de 2020.

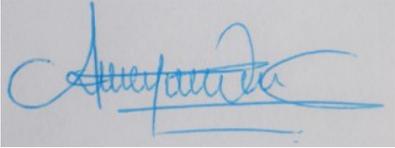
Se concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, *alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado*, so pena de rechazarla, una vez vencido éste plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envió del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando ésta al Juzgado con la presentación de la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roberto Ventura Reales Agón', written over a horizontal line.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 25 de enero de 2022
Por ESTADO N°. 011 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bcf502821c5a8eaaa2e0cbcbc002e1abb46039b5236a6013f681f6a4a27f7e8**

Documento generado en 25/01/2022 06:04:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.

24 de Enero de 2022

Rad. 11001310500720210054700

DTE: EVA SANDRIT URANGO LUNA

DDO: INMECOL SAS Y SU REPRESENTANTE LEGAL ROSANA BEATRIZ RUIZ ALTAMIRANDA

Se reconoce personería Al Dr. MANUEL EMIDIO SANTOS MENA identificado con T.P. No. 122.252 del CSJ como apoderado de la demandante para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y del Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

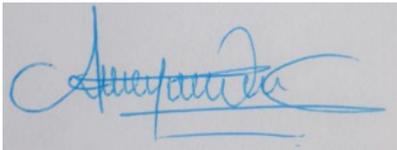
1. Debe señalar los fundamentos y razones de derecho en que se basa para dirigir la demanda contra la representante legal de la empresa IMECOL SAS la señora ROSANA BEATRIZ RUIZ ALTAMIRANDA. Debe aportar los documentos que relaciona en el acápite de pruebas documentales, los cuales no fueron allegados.
2. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 de Decreto 806 de 2020.

Se concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, *alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado*, so pena de rechazarla, una vez vencido éste plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envió del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando ésta al Juzgado con la presentación de la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 25 de enero de 2022
Por ESTADO N°.011 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1a446aba115552c5881c1e96ee377cfb9904049f4ac0adf3fb6daaf7250945**

Documento generado en 25/01/2022 06:04:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00-006-00
DEMANDANTE: NOHORA STELLA CORREA MURCIA
DEMANDADO: TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS S.A.S.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DEISY PERALTA ALARCÓN (a) identificado (a) con la C.C. 52.988.510 portador (a) de la T.P. No. 144.474 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) NOHORA STELLA CORREA MURCIA en contra de la TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS S.A.S., Representada Legalmente por el señor Edilberto Castro Alarcón y/o quien haga sus veces.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Correos:

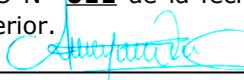
Dte:

decishe@yahoo.es

peraltayguioabogados@gmail.com

ddo:

especialesrumbos@hotmail.com

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veinticinco (25) de enero de 2022
Por ESTADO N° 011 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19081a194f36d058a35a1e1d75b25adc8281ffd523be12c411659517363cb931

Documento generado en 25/01/2022 06:04:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Enero 24 de dos mil veintidos (2022)

Ordinario No. 11001310500720220000800
De: MARTHA FABIOLA GUALTEROS ROCHA
Contra: COLPENSIONES Y PORVENIR SA

Se reconoce personería al Dr. DIEGO ARMANDO ROA MUÑOZ identificado con T.P. No. 296.881 del CSJ como apoderado de la parte actora para los efectos del mandato conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por MARTHA FABIOLA GUATEROS ROCHA contra COLPENSIONES Y PORVENIR SA.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles al demandado COLPENSIONES Y PORVENIR SA. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado. Por Secretaria notifíquese a los correos electrónicos de las demandadas.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del C.G.P.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 25 DE ENERO DE 2022
Por ESTADO N° 011 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95467b17da1979e2ccc6eee33fe1f76b5d383b04fda954b771c74f4254e6da2c**

Documento generado en 25/01/2022 06:04:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00-010-00
DEMANDANTE: CLAUDIA GENOVEVA CRÍALES NIETO
DEMANDADO: COLPENSIONES – OLD MUTUAL – PORVENIR –
PROTECCIÓN

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GUSTAVO ALBERTO DUQUE MARTÍNEZ (a) identificado (a) con la C.C. 8.675.961 portador (a) de la T.P. No. 31.827 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) ANA CELIA CUERVO GAMBOA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

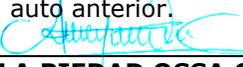
De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en

concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Correos:
Dte:
gustavoduquemartinez@yahoo.com
claudia_criales@hotmail.com
altamirandamiranda958@hotmail.com
ddo:
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
jemartinez@oldmutual.com.co
accioneslegales@proteccion.com.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veinticinco (25) de enero de 2022
Por ESTADO N° 0011 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9e6a62f06d5d91e2d7ec24cd451bb5d9253f20fc59b6dba0850f6201c6bfd5**

Documento generado en 25/01/2022 06:04:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
RAD: 1100131050072019001540
DTE: LUIS HERNAN VARGAS PEREZ
DDO: COLPENSIONES, PORENIR SA
Bogotá D.C., 24 DE ENERO DE 2022

Informe secretarial: al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso tenia audiencia fijada para el día 21 de enero de 2022 la cual no se pudo llevar a cabo en dicha fecha.


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

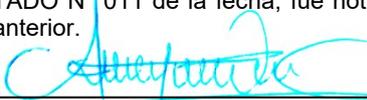
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
24 DE ENERO DE 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

1. Se ordena CITAR a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el arts. 80 del CPL, para el día 31 DE ENERO DE 2022 a la hora de las 2:00 p.m., la cual se llevara a cabo en la plataforma **Microsoft Teams**.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada.
3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, o solicitud para la audiencia deben remitirlas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 25 DE ENERO DE 2022
Por ESTADO N° 011 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5d2fdec570b927347bc53ce0eaa13e1771f6dfa0c3bad2cedb69e759565b0e**

Documento generado en 25/01/2022 06:05:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720210049100**, De: SALUD TOTAL S.A. contra EMPRESA PROVEEDORA DE SERVICIOS ASESORIAS SAS.

Bogotá D.C., Enero 24 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente trámite ejecutivo iniciado por SALUD TOTAL S.A. contra EMPRESA PROVEEDORA DE SERVICIOS ASESORIAS SAS, revisada la demanda el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, en razón a que se trata de una obligación derivada de aportes a salud de trabajadores a cargo del demandado que se constituye en clara, expresa y exigible conforme al Art. 100 del C.P.L. y de la SS, 422 del C.G.P., Art. 24 de la Ley 100 de 1993, Art. 14 del Decreto Ley 656 de 1994 y Art. 28 del Decreto 692 de 1994, por las anteriores razones el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la SALUD TOTAL S.A. contra EMPRESA PROVEEDORA DE SERVICIOS ASESORES SAS por las siguientes sumas de dinero dejadas de pagar por concepto de la liquidación de aportes a salud a su cargo.

a.- Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTOCUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$45.968.144) por concepto de aportes a salud dejados de pagar por la demandada, en su calidad de empleador durante los años 2.020 y 2.021, por los cuales se requirió mediante carta de fecha 9 de junio de 2.021 (recibida por el aportante deudor y empleador); correspondiente a los trabajadores y periodos relacionados en la liquidación de aportes de salud, título ejecutivo base de esta acción.

b.- Por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de aportar hasta la fecha de pago efectivo, correspondientes a los aportes a la Promotora de Salud, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1.993 y 28 del Decreto 692 de 1.994.

c.- Por las sumas que se generen por concepto de aportes de salud a la Promotora, en los casos en que haya lugar, de los aportes que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y que no sean pagados por la parte demandada en el término legalmente establecido.

d.- Por concepto de intereses moratorios que se causen en virtud de la cesación del pago de aportes a que hace referencia la pretensión anterior, desde el momento en que dicho aporte debió ser cancelado hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, de acuerdo con la tasa

vigente para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley de 1.993 y 28 del Decreto 692 de 1.994.

e.- Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

f.- En lo referente al punto de los honorarios, SE NIEGA, Tenga en cuenta el profesional del derecho que no existe título ejecutivo respecto a honorarios a cargo del ejecutado y a favor de esa firma de abogados.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Reconózcase personería jurídica al Dr. ANDRES HERIBERTO TORRES ARAGON, identificado con C.C. 73.205.246., y T.P No. 155.713 del CSJ. Como apoderado de la parte ejecutante dentro de los términos del poder conferido.

5.- DECRETAR, el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a poseer, en cuentas bancarias (cuenta corriente y/o de ahorros), títulos de depósitos, títulos de contenido crediticio, y demás valores, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad y que sea titular la demandada EMPRESA PROVEEDORA DE SERVICIOS ASESORES SAS NIT. 9013431657, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de solicitud de embargo y que sean embargables - La medida se limita a la suma de \$150.000.000,- Por secretaria líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 11 fijado hoy 25 de enero
DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb105709b54ac217a9e1a74cff5bc2b942456c8a1fcd498cf04367318e128ed0**
Documento generado en 25/01/2022 06:05:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>